

RESOLUCION REF. CONSAA-UAIP-0013-2016

RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre de 2016, en el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. , CONSAA-UAIP-013-2016. Presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: [REDACTED] identificado con el DUI [REDACTED], en la cual solicita:

1. En Certificación de Acta número Doscientos Cuarenta del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, proporcionada a mi persona, celebrada el día once de Octubre del año dos mil trece, en el punto número cuatro hay un párrafo que literalmente dice:
"De igual manera manifestó que los Ingenios han propuesto que para este quinquenio se mantengan las asignaciones quinquenales 2008/2009 - 2012/2013, puesto que las mismas han dado estabilidad tanto a los productores de caña e Ingenios durante este período. Con la única observación que, con el propósito de disminuir el costo del transporte de caña, minimizando las distancias de transporte de la misma del campo, se aumentara el porcentaje de Ingenio Chaparrastique y se disminuirá a Ingenio Central Izalco. El Directorio en pleno estuvo de acuerdo con los porcentajes quinquenales propuesto por los Ingenios."...

Por lo que solicito se me proporcione una copia certificada del documento presentado por los Ingenios, ya sea conjuntamente o por separado, el cual supongo estará firmado por los Representantes Legales de los Ingenios, donde solicitaban se mantuvieran fijos los porcentajes de participación del quinquenio quinquenales 2008/2009 - 2012/2013 para el nuevo quinquenio 2013/2014 -2017/2018. Con el cual hacen caso omiso lo que establece el Art. 19 de la Ley de Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.

Se ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma.

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.


Lic. Juana Bautista Montoya Marín
Oficial de Información

CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CONSAA
EL SALVADOR, C.A.